

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

6959 Resolución de 1 de abril de 2011 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien inventariado el yacimiento arqueológico La Condesa en Cehegín (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 21 de Junio de 2010, incoó expediente de declaración de bien inventariado a favor de La Condesa, en Cehegín (Murcia), notificada al Ayuntamiento de Cehegín y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 239, de 15 de Octubre de 2010) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 29 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo

1) Declarar bien inventariado el yacimiento arqueológico La Condesa en Cehegín, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 3 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 29.6 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cehegín, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación,

según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 1 de abril de 2011.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

ANEXO I

1. Emplazamiento

Yacimiento localizado en el paraje denominado La Condesa, sobre una de las terrazas aluviales en la margen izquierda del río Quípar. Dista 3,7 km en dirección este del núcleo urbano de Cehegín, si bien próximo se ubica el conjunto de viviendas rurales denominadas Cortijos de La Condesa. Actualmente la superficie se encuentra aterrazada y dedicada a terreno de labor, localizándose además en el sector central una gran balsa de riego. El área arqueológica se encuentra además atravesada por una carretera asfaltada en dirección este-oeste.

2. Descripción y valores

El yacimiento de La Condesa se identifica con un asentamiento rural romano imperial encuadrado cronológicamente entre los ss. I-II de nuestra era, posiblemente una villae, dedicada a actividades agropecuarias. Su caracterización y delimitación inicial se realizó en 1999, año de la realización de la Carta Arqueológica de Cehegín, donde además se recogen las noticias del hallazgo, al realizar el desfonde para la construcción de una balsa de riego, de restos de sílex y un hacha votiva de basalto. Su emplazamiento se vincularía directamente con el río Quípar, criterio establecido por otros asentamientos similares en el municipio, de análogas características, que jalonan este importante curso fluvial.

El yacimiento se caracteriza por la dispersión de vestigios arqueológicos localizados en superficie, que se disponen en mayor densidad en el sector norte del área arqueológica, mientras que al sur la proporción decrece. Actualmente la superficie se encuentra totalmente transformada para el aprovechamiento agrícola del sector y por tanto sometida a remociones periódicas que han alterado los contextos estratigráficos del yacimiento pertenecientes al nivel superficial del terreno, aunque la constatación de restos materiales en superficie es indicativo de la posible existencia de restos en profundidad.

El conjunto de materiales arqueológicos está representado por producciones comunes, vajilla de mesa de importación como Terra Sigillata Africana C, ánforas, junto con restos constructivos de téglas y tejas.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en un polígono irregular cuya fachada norte y este se ajusta a un camino asfaltado y a un camino de tierra, mientras que el resto de la delimitación discurre por la superficie sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

3.1 Justificación

La delimitación establecida integra la superficie de dispersión de vestigios arqueológicos, área susceptible de albergar restos en el subsuelo. Se considera por tanto que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento arqueológico.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=610334.19 Y=4217413.26 X=610220.19 Y=4217417.71

X=610194.68 Y=4217451.28 X=610175.87 Y=4217485.58

X=610170.41 Y=4217493.63 X=610163.46 Y=4217542.84

X=610165.13 Y=4217546.18 X=610180.98 Y=4217555.64

X=610202.67 Y=4217564.53 X=610221.58 Y=4217568.70

X=610231.59 Y=4217568.98 X=610249.38 Y=4217566.20

X=610256.01 Y=4217564.09 X=610263.53 Y=4217552.97

X=610267.43 Y=4217530.74 X=610273.22 Y=4217504.23

X=610286.97 Y=4217477.15

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la declaración como bien inventariado del yacimiento arqueológico La Condesa es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

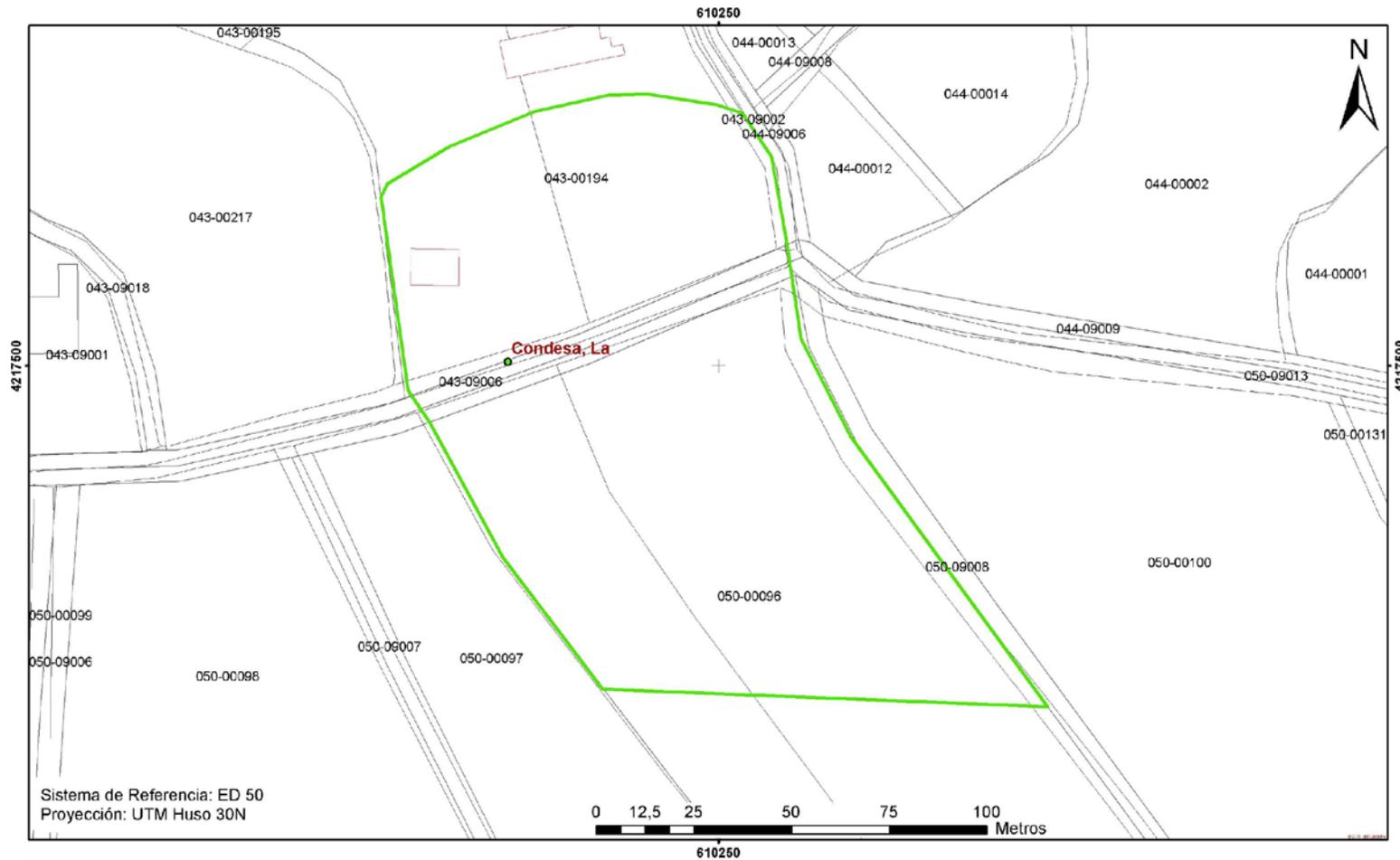
En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

Anexo II
Plano 1



 Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	LA CONDESA. T.M. CEHEGIN
	Delimitación del yacimiento arqueológico

Anexo II

Plano 2



 Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	LA CONDESA. T.M. CEHEGIN
	Delimitación del yacimiento arqueológico